

B. Componentes de las actualizaciones posteriores de los planes de gestión del riesgo de inundación.

1. Toda modificación o actualización desde la publicación de la versión anterior del plan de gestión del riesgo de inundación, con un resumen de las revisiones realizadas.

2. Una evaluación de los avances realizados en la consecución de los objetivos.

3. Una descripción de las medidas previstas en la versión anterior del plan de gestión del riesgo de inundación cuya realización se había previsto y que no se llevaron a cabo, y una explicación del porqué.

4. Una descripción de cualquier medida adicional adoptada desde la publicación de la versión anterior del plan de gestión del riesgo de inundación.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 26 de julio de 2010, por la que se modifica la de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.

El Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, ha modificado la redacción de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Asimismo, el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, prevé en la disposición adicional sexta el aplazamiento de las cuantías en concepto de efectos retroactivos en relación a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Se hace, por tanto, necesario modificar la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, con el fin de adecuarla a lo dispuesto en el citado Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición final segunda del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, dispongo:

Artículo Único. Modificación de la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

La Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 18 de la Orden de 3 de agosto de 2007 queda redactado del siguiente tenor:

«Artículo 18. Abono de las prestaciones económicas.

1. El abono de las prestaciones económicas a que se refieren los artículos anteriores, se realizará en doce mensua-

lidades anuales y, preferentemente, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria o, en su caso, sus familiares o representantes.

2. La prestación o prestaciones reconocidas a la persona beneficiaria en el Programa Individual de Atención tendrá efectos económicos a partir de la fecha de la resolución aprobatoria de aquel, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

No obstante, si no se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación una vez transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia, la prestación económica que, en su caso, se reconozca en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, tendrá efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo indicado.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará siempre que en la fecha prevista para la efectividad se reúnan los requisitos establecidos para cada prestación económica. En caso contrario, los efectos económicos se producirán a partir del día primero del mes en que concurren los mismos».

Dos. Se añade una disposición adicional primera con la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera. Aplazamiento del abono de los efectos retroactivos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

1. De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, la percepción de las cuantías en concepto de efectos retroactivos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prevista en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, se aplazará en la forma y condiciones previstas en la presente disposición.

2. La cuantía adeudada a la persona beneficiaria en concepto de efectos retroactivos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, será el importe de la cantidad devengada desde la fecha de efectividad establecida en la resolución por la que se aprueba el Programa Individual de Atención hasta la mensualidad inmediatamente anterior a la fecha de dicha resolución.

A estos efectos, la fecha de efectividad será el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo de tramitación del procedimiento previsto en el artículo 18.2 sin que se hubiera notificado la resolución por la que se aprueba el Programa Individual de Atención reconociendo la prestación económica a que se refiere la presente disposición. No obstante, para las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, a las que se haya reconocido una situación de dependencia de Grado III o Grado II, cuando en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención se establezca la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, la fecha de efectividad será desde primeros del año de su implantación o desde la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia si esta es posterior a dicha fecha.

3. Será objeto de aplazamiento la totalidad de la cuantía a que se refiere el apartado anterior.

El pago de la cuantía objeto de aplazamiento se periodificará durante los cinco años siguientes a aquel en que se haya dictado la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, reconociendo la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. Las cuantías periodificadas serán todas del mismo importe y se abonarán en anualidades consecutivas.

El abono de la primera anualidad se hará efectivo en un solo pago en el mes de marzo del año siguiente a aquel en que se hubiera dictado la resolución de reconocimiento de la

prestación económica. El abono de las restantes anualidades se hará efectivo en un solo pago en los meses de marzo.

4. En el supuesto de que la persona beneficiaria falleciera con anterioridad a la percepción de la integridad de la cuantía aplazada, se continuará aplicando lo establecido en la presente disposición, además de las normas aplicables para los supuestos de pago de cuantías adeudadas a personas fallecidas.

En todo caso, previa solicitud, y una vez constituida la correspondiente comunidad hereditaria, se harán efectivas las cantidades pendientes de abono a través de un solo pago a la mencionada comunidad hereditaria.

5. El aplazamiento y periodificación que corresponda se notificarán a la persona beneficiaria de la prestación económica en la misma resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, en la que se indicará la cantidad a que asciende la cuantía económica reconocida como consecuencia de los efectos retroactivos de la prestación, así como el momento y forma del pago aplazado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la presente disposición.

El aplazamiento y periodificación que corresponda se comunicarán asimismo, a la Administración General del Estado como responsable del nivel mínimo».

Tres. La disposición adicional única de la Orden de 3 de agosto de 2007 pasa a denominarse disposición adicional segunda.

Cuatro. La Disposición transitoria única pasa a denominarse disposición transitoria primera.

Cinco. Se añade una disposición transitoria segunda con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda. A las personas que hayan solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, y se les reconozca un Grado III o un Grado II, les será de aplicación el artículo 18 de la presente Orden en la redacción vigente en el momento de presentación de la solicitud para el abono de las prestaciones económicas.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2010

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada, y se efectúa su convocatoria para 2010.

PREÁMBULO

El Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, establece el régimen de las subvenciones que, en las zonas declaradas como parques de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, corresponde con-

ceder a actividades en el interior de las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. El artículo 5, del Real Decreto 1229/2005, dispone que «con carácter anual las Comunidades Autónomas en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocarán la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en el artículo 3 de este Real Decreto». Asimismo, en su artículo 6 se establece que «La tramitación, resolución y pago de las subvenciones corresponderán al órgano competente de cada Comunidad Autónoma», para lo cual la misma norma realiza en su disposición transitoria única una distribución de los fondos consignados para este fin de los presupuestos del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Mediante el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, se dispone que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, y en particular, la protección, gestión y dinamización socioeconómica de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la propuesta de declaración de los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente dictó Orden de 31 de octubre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada y se efectúa su convocatoria para el año 2006. Una vez transcurridas varias convocatorias con las bases reguladoras, establecidas por dicha Orden, y en aras de mejorar la tramitación, se hace necesario elaborar una nueva Orden que regule las subvenciones a las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada. Con ello se pretende, por un lado, clarificar los conceptos recogidos en la anterior Orden reguladora, y por otro lado, agilizar y simplificar el procedimiento administrativo, tanto para la reducción de cargas a los administrados y agilización de los trámites internos propios de la administración, como para mejorar las oportunidades de participación y mayor transparencia en la actuación pública.

En la redacción de la nueva norma se han tenido presentes también la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento por el que se regula los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Además, la tramitación electrónica del procedimiento establecido en la presente Orden se sujeta a las prescripciones establecidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y el Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Por todo lo expuesto, recabados los informes preceptivos, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 118 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a propuesta de la Directora General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental.